



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 020-2019-MDJ/A

Jayanca, 24 de Enero del 2019

VISTO: La solicitud con Registro N° 4325-2018, presentada por los ex trabajadores contratados Antonio Vera De la Cruz, Jorge Rentería Chuez, Miguel Enrique Nevado Solís y Eulalio Melquiades Medina Silva pretendiendo la emisión de acto resolutorio del despacho de alcaldía en cumplimiento a la Ley N° 24041; el Informe Legal N° 037-2018-MDJ/OALE; y,

CONSIDERANDO

Que, como antecedentes del caso en cuestión, debe referirse Informe Legal N° 025 - 2017-MDJ/OALE13, de noviembre de 2017, presentado al despacho de la Gerencia Municipal y referido a la solicitud de cinco trabajadores contratados pretendiendo la incorporación a Planillas, teniendo como referencia de ese informe legal la solicitud con Registro de Expediente N° 3350, 3445 y 3465. En dicho informe legal se ha sustentado las normas legales así como un pronunciamiento del Tribunal Constitucional e Informe de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR que dilucidaron la improcedencia de la pretensión; sirviendo dicho informe para la emisión de sucesivas resoluciones del despacho de Alcaldía declarando improcedente esa pretensión.

Que, al agotarse la vía administrativa, los trabajadores contratados han interpuesto individualmente las demandas en procesos contenciosos administrativos impugnando la decisión administrativa; procesos judiciales que se tramitan ante el Juzgado Mixto de Motupe, donde se tramitan las demandas de los solicitantes:

- Antonio Vera De la Cruz: Expediente N° 00104-2018-0-1708-JM-LA-01.
- Jorge Rentería Chuez: Expediente N° 00105-2018-0-1708-JM-LA-01.
- Miguel Enrique Nevado Ruiz: Expediente N° 00045-2018-0-1708-JM-CI-01.
- Eulalio Melquiades Medina Silva: Expediente N° 00082-2018-0-1708-JM-CI-01

Que, estos trámites judiciales se han acreditado con la impresión de las últimas resoluciones judiciales de cada expediente y que corren adjuntas al Informe Legal N° 037-2018-MDJ/OALE, formando parte del expediente administrativo.

Que, con estos antecedentes, los solicitantes pretenden la **emisión de acto resolutorio en cumplimiento de la Ley N° 24041, fundando su pretensión en la cita textual de esta Ley, como en pronunciamientos de especialistas y referencias jurisprudenciales**; sin embargo, debemos tener presente que dicha Ley, que consigna que los *Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él*, establece el supuesto fáctico y jurídico para su



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



aplicación en los casos concretos de trabajadores contratados, conforme se han pronunciado en reiterada jurisprudencia judicial y constitucional.

Sin embargo, en el presente caso, los cuatro trabajadores solicitantes a la fecha de ingreso de su solicitud, mantenían un contrato hasta el 31 de diciembre de 2018 (conforme se acredita con las copias de sus respectivas adendas), supuesto de la relación material o sustantiva que sustrae el caso para la aplicación de la regulación de la Ley N° 24041, reservada únicamente para los casos de cese o destitución. Situación a la que se agrega el litigio que mantienen con la entidad municipal y en cuyo trámite procesal pueden encontrar amparo en un supuesto futuro en que pueda configurarse los casos que protege la citada ley.

Que, siendo ello así y respecto del caso a la fecha de presentación de la solicitud, queda dilucidado que no se configuraba el supuesto legal o material de la citada Ley, más aún cuando nos encontramos ante una contratación de locación de servicios de los cuatro ex trabajadores, por lo que debe declararse improcedente la pretensión.

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE La solicitud con Registro N° 4325-2018, presentada por los ex trabajadores contratados Antonio Vera De la Cruz, Jorge Rentería Chuez, Miguel Enrique Nevado Solís y Eulalio Melquiades Medina Silva, pretendiendo la emisión de acto resolutivo del despacho de alcaldía en cumplimiento a la Ley N° 24041; disponiéndose la notificación de la presente individualmente a los cuatro administrados y con las formalidades de ley.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

Ing. Julio Cesar Mundaca Naranjo
ALCALDE

INFORME LEGAL N° 037- 2018-MDJ/OALE

A : José Eliseo Tapia Olazabal
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jayanca
De : Abog. Juan Manay Sáenz
Asesor Legal Externo
Asunto: INFORME SOBRE SOLICITUD EMISION DE ACTO RESOLUTIVO DEL DESPACHO DE ALCALDIA EN CUMPLIMIENTO A LA LEY N° 24041.
Ref.: Solicitud con Reg. Expediente N° 4325-2018.
Fecha : Jayanca, 21 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA	
SECRETARIA GENERAL	
Exp. N° 273.	Firma:
N° de Folios: 17	
Fecha: 27/12/18	Hora: 12:49

De mi especial consideración.

El presente tiene por finalidad hacer llegar el Informe Legal correspondiente a la solicitud de la referencia, mediante los cual cinco servidores recurren a Alcaldía, **solicitando EMISION DE ACTO RESOLUTIVO DEL DESPACHO DE ALCALDIA EN CUMPLIMIENTO A LA LEY N° 24041, presentada por los trabajadores contratados Antonio Vera De la Cruz, Jorge Rentería Chuez, Miguel Enrique Nevado Solis y Eulalio Melquiades Medina Silva;** debiendo al efecto informar lo siguiente:

1. Que, debo referir que con fecha 13 de noviembre de 2017, presenté al despacho de Gerencia Municipal el Informe Legal N° 025 - 2017-MDJ/OALE referido a la solicitud de cinco trabajadores contratados pretendiendo la incorporación a Planillas, teniendo como referencia de ese informe legal la solicitud con Registro de Expediente N° 3350, 3445 y 3465.
2. En dicho informe legal hemos hecho amplia referencia a las normas legales, un pronunciamiento del Tribunal Constitucional así como un Informe de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; motivo por el cual se emitieron sucesivas resoluciones de su despacho declarando improcedente esa pretensión.
3. Al agotarse la vía administrativa, los trabajadores contratados han interpuesto individualmente las demandas en procesos contenciosos administrativos impugnando la decisión administrativa ante el Juzgado Mixto de Motupe, donde se tramitan las demandas de los solicitantes:
 - Antonio Vera De la Cruz: Expediente N° 00104-2018-0-1708-JM-LA-01.
 - Jorge Rentería Chuez: Expediente N° 00105-2018-0-1708-JM-LA-01.
 - Miguel Enrique Nevado Ruiz: Expediente N° 00045-2018-0-1708-JM-CI-01.
 - Eulalio Melquiades Medina Silva: Expediente N° 00082-2018-0-1708-JM-CI-01

Así se acredita con la impresión de las últimas resoluciones judiciales de cada expediente que se adjuntan al presente informe.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA	
ALCALDÍA	
Exp. N° 2985	Firma:
N° de Folios: 17	
Fecha: 21-12-18.	Hora: 2:35H.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
Juan Manay Sáenz
ASESOR LEGAL EXTERNO
REG. ICAL. 1999



4. Con estos antecedentes, los solicitantes pretenden la **emisión de acto resolutivo en cumplimiento de la Ley N° 24041, fundando su pretensión en la cita textual de esta Ley, como en pronunciamientos de especialistas y referencias jurisprudenciales;** sin embargo, debemos tener presente que dicha Ley, que consigna que los *Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él,* establece el supuesto fáctico y jurídico para su aplicación en los casos concretos de trabajadores contratados, conforme se han pronunciado en reiterada jurisprudencia judicial y constitucional.
5. Sin embargo, en el presente caso, los cuatro trabajadores solicitantes mantienen un contrato hasta el 31 de diciembre de 2018 (conforme se acredita con las copias de sus respectivas adendas), supuesto de la relación material o sustantiva que sustrae el caso para la aplicación de la regulación de la Ley N° 24041, reservada únicamente para los casos de cese o destitución. Situación a la que se agrega el litigio que mantienen con la entidad municipal y en cuyo trámite procesal pueden encontrar amparo en un supuesto futuro en que pueda configurarse los casos que protege la citada ley.
6. En este orden de ideas, queda dilucidado que no se configura supuesto legal o material alguno para la procedencia de la solicitud, por lo que, en nuestra opinión, debe declararse improcedente la pretensión.
7. En conclusión, la recomendación legal de nuestra Oficina es porque no puede estimarse la solicitud conforme a las razones legales y materiales antes expuestas.

Lo que indico a usted, para los fines legales pertinentes, cumpliendo con devolver el expediente, junto con los anexos precisados de resoluciones judiciales de cada solicitante así como sus respectivas adendas, devolviéndolo en diecisiete (17) folios.

Atentamente

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

Juan Manay Sáenz
ASESOR LEGAL EXTERNO
REG. ICAL. 1889

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

Jayanca, 11 de Diciembre del 2018.

SEÑOR.

JOSE ELISEO TAPIA OLAZABAL.

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA.-
CIUDAD.-**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
Exp. N° 4325	Fecha: 11.12.18
Nº de Folios: 03	Hora: 10:45 Am.

**ASUNTO: SOLICITAMOS EMISION DE ACTO RESOLUTIVO DESPACHO
DE ALCALDIA EN CUMPLIMIENTO A LEY N° 24041.**

REF. :Ley N° 24041.-Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido .

Los suscritos Trabajadores Municipales, realizando labores ininterrumpidos expresamos nuestro saludo cordial y al mismo tiempo hacerle de conocimiento que en aplicación a la norma legal vigente interponemos documento administrativo sin perjuicio alguno para que se a través de vuestro despacho emita documento donde expresa los años de servicios municipales donde hemos realizado actividades municipales de naturaleza permanente sin cometer falta alguna; la expedición de Resolución de Alcaldía según los años que detallamos, asimismo ejercemos trabajo con los horarios de 08 a 12 horas diarios más de lo que expresa la Ley y contrato de indeterminado.

Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas.

Recibido
11/12/2018
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
Juan Manay Sáenz
ASESOR LEGAL EXTERNO
REG. ICAL. 1468

q. LEGAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
Vº Bº
ALCALDE DE JAYANCA
DR. TAPIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA	
ALCALDÍA	
Exp. N° 2802	Firma: <i>f.</i>
Nº de Folios: 03	Hora: 11:10 am
Fecha: 11-12-18	

Artículo 2.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:

- 1.- Trabajos para obra determinada.
- 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- 4.- Funciones políticas o de confianza

JURISPRUDENCIA JUDICIAL. Sentencia. **Corte Suprema de Justicia** ordena **El pasado 01 de setiembre, la Primera Sala de Derecho Constitucional ordenó a la Dirección Regional de Educación de Tacna.**

Derechos

El abogado Gustavo Peralta Borja explicó que la demanda se basó en la Ley N.º 24041, en cuyo artículo primero indica: "Los **servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos**", a menos que se les determine una falta grave, luego de proceso administrativo disciplinario. "Antes los trabajadores tenían que esperar que los despidan para ir al Poder Judicial a iniciar su demanda y luego regresaban con una medida cautelar. Ahora lo pueden hacer mientras trabajan. No hay impedimento", indicó Peralta.

Requisitos

La **Corte Suprema** en su sentencia indicó que el demandante debe acreditar tres elementos para adquirir este beneficio. Primero que la prestación del servicio sea personal, es decir, que vaya a una oficina o centro de trabajo con un horario establecido; segundo la subordinación, que tenga un jefe; y tercero una remuneración mensual permanente.

Si cumple estas condiciones y labora más de un año puede solicitar su continuidad.
Para Peralta, **esta medida evitará que las autoridades elegidas por voto popular ingresen con su gente a las instituciones**, porque ya no podrían despedir a los contratados, ya que estos por demanda podrán seguir trabajando.

Agradeceremos su comprensión y su justicia social.

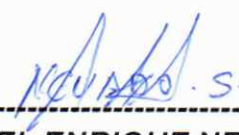
Atentamente.



ANTONIO VERA DE LA CRUZ
DNI.N° 80359692
Fecha ingreso a trabajar
02 de Enero 2009



JORGE RENTEREA CHUEZ
DNI.N° 17635998
Fecha ingreso a trabajar.
02 de Agosto del 2011.



MIGUEL ENRIQUE NEVADO SOLIS
DNI.N°7625362
Fecha ingreso a trabajar
15 de Agosto 2011



EULALIO MELQUIADES MEDINA SILVA
DNI.N° 00203218
Fecha ingreso a trabajar.
02 de Febrero 2015.

JUZGADO MIXTO - MBJ Motupe

EXPEDIENTE : 00104-2018-0-1708-JM-LA-01

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O

INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

JUEZ : CESAR MATEO AGRAMONTE HERRERA

ESPECIALISTA : HUMBERTO RUIZ RUIZ

**DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA ,
PROCURDOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS**

JUDICIALES ,

DEMANDANTE : VERA DE LA CRUZ, ANTONIO

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Motupe, dieciocho de agosto

De dos mil dieciocho.-

AUTOS y VISTOS; Dado cuenta con el escrito que antecede; y,
CONSIDERANDO:

PRIMERO: La demanda para su admisibilidad debe reunir los requisitos previstos en los artículos 13° y 16° de la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo, concordante con los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Revisado el escrito presentado por el demandante se advierte que éste cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, de acuerdo a lo señalado en el considerando primero. En ese sentido, la pretensión también resulta ser competente para este Juzgado -Proceso Ordinario Laboral, conforme a lo normado por los artículos 2°, numeral 1, párrafo final y 17° de la Ley Procesal del Trabajo; por lo que corresponde convocar a la realización de la audiencia de conciliación, según lo dispuesto el artículo 42° de la ley antes mencionada.

TERCERO: De otro lado, dada la especial naturaleza de este proceso ordinario laboral, donde prima la oralidad, es necesario recordar a los justiciables y a sus abogados que su actuación en primera instancia, debe circunscribirse a lo estrictamente previsto en la parte pertinente del artículo 42°; por tanto deben abstenerse de presentar escritos innecesarios y dilatorios que distorsionan la razón de ser de este célere proceso, salvo las contempladas por el artículo 21° de la Ley N° 29497, bajo apercibimiento de ser rechazado y aplicarse las sanciones por inconducta que esta Nueva Ley Procesal del Trabajo prevé.

CUARTO: Así mismo, debido a la naturaleza del presente proceso, el Juez ordenará a los justiciables la presentación de cierta documentación y prevendrá sobre ciertas reglas de conducta a fin de evitar demoras y dilaciones innecesarias en las audiencias. Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los Artículos 42° y 43° de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, **SE RESUELVE:**

1. **TENER POR SUBSANADAS** las omisiones advertidas en autos.
2. **ADMITIR** a trámite **VÍA PROCESO ORDINARIO LABORAL** la demanda interpuesta por **VERA DE LA CRUZ ANTONIO** sobre **INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES LABORALES**, contra **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA**.

3. **CÍTESE** a las partes a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día **VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE a horas DIEZ DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS (hora exacta), DIFERIÉNDOSE** el plazo de señalamiento de Audiencia por la recargada agenda de programación de este juzgado; debiendo asistir a la sala de audiencias del Juzgado Mixto de Motupe, en forma puntual en el día y hora fijado para dicho acto procesal; bajo apercibimiento de proceder con arreglo a lo previsto por el Art. 43° de la Ley N° 29497.
4. **EMPLAZÁNDOSE** al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con su escrito de contestación de demanda y sus anexos, bajo apercibimiento de declararse su **REBELDÍA**, en caso de incomparecencia o si asistiendo a la audiencia el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar.
5. **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios que se indican. De haber solicitado exhibicional, estando a la colaboración de los justiciables en la impartición de justicia: **NOTIFÍQUESE** a la demandada para que al contestar la demanda **CUMPLA** con presentar la documentación cuya exhibicional se solicita.
6. **ORDÉNESE** a ambos justiciables que: tratándose de documentos que hayan ofrecido, ofrezcan y/o exhiban, que razonablemente requieran de un vaciado de información en cuadros resumen deberá efectuarlo en *archivo Excel* en columnas que faciliten los cálculos, en *CD ROM*; tales por ejemplo planillas de pago, duplicados de boletas de pago, registros de control asistencia, documentos contables, entre otros ejemplos. Además los abogados de los justiciables deberán aplicar tal información *-de ser pertinente-* a su teoría del caso y a sus liquidaciones; por lo cual el actor deberá concurrir a la audiencia de juzgamiento con nuevas liquidaciones en base a la información que proporcione la demandada con su contestación.
7. **LOS ABOGADOS DE LAS PARTES**, en su oportunidad deberán concurrir a la audiencia de juzgamiento debidamente preparados en las teorías del caso propuestas por ambas partes, conociendo además los medios probatorios ofrecidos por los justiciables, y en específico los medios probatorios importantes para su defensa, los cuales deberán oralizar. De ser abundante documentación la que se haya ofrecido, concurrirán con una **ayuda memoria** en soporte papel de los medios probatorios ofrecidos y/o exhibidos, con indicación de su finalidad, indicando los folios dónde se encuentra cada medio probatorio en el expediente; lo cual servirá para que los abogados de los justiciables reparen *-previa a la audiencia de juzgamiento-* sobre la pertinencia, idoneidad y utilidad, a su teoría del caso, de los medios probatorios ofrecidos, y a darle mayor fluidez a la audiencia. **Tales mandatos** se efectúan bajo apercibimiento de **multa**, sin perjuicio de tener en cuenta la **conducta procesal**, lo cual incidirá en la cuantificación de los **costos** del proceso. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

JUZGADO MIXTO - MBJ Motupe

EXPEDIENTE : 00105-2018-0-1708-JM-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : CESAR MATEO AGRAMONTE HERRERA

ESPECIALISTA : HUMBERTO RUIZ RUIZ

**DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA ,
PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD**

DISTRITAL DE JAYANCA ,

DEMANDANTE : RENTERIA CHUEZ, JORGE LUIS

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Motupe, catorce de agosto

De dos mil dieciocho.-

AUTOS y VISTOS; Dado cuenta con el escrito que antecede; y,
CONSIDERANDO:

PRIMERO: La demanda para su admisibilidad debe reunir los requisitos previstos en los artículos 13° y 16° de la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo, concordante con los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Revisado el escrito presentado por el demandante se advierte que éste cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, de acuerdo a lo señalado en el considerando primero. En ese sentido, la pretensión también resulta ser competente para este Juzgado -Proceso Ordinario Laboral, conforme a lo normado por los artículos 2°, numeral 1, párrafo final y 17° de la Ley Procesal del Trabajo; por lo que corresponde convocar a la realización de la audiencia de conciliación, según lo dispuesto el artículo 42° de la ley antes mencionada.

TERCERO: De otro lado, dada la especial naturaleza de este proceso ordinario laboral, donde prima la oralidad, es necesario recordar a los justiciables y a sus abogados que su actuación en primera instancia, debe circunscribirse a lo estrictamente previsto en la parte pertinente del artículo 42°; por tanto deben abstenerse de presentar escritos innecesarios y dilatorios que distorsionan la razón de ser de este célere proceso, salvo las contempladas por el artículo 21° de la Ley N° 29497, bajo apercibimiento de ser rechazado y aplicarse las sanciones por inconducta que esta Nueva Ley Procesal del Trabajo prevé.

CUARTO: Así mismo, debido a la naturaleza del presente proceso, el Juez ordenará a los justiciables la presentación de cierta documentación y prevendrá sobre ciertas reglas de conducta a fin de evitar demoras y dilaciones innecesarias en las audiencias. Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los Artículos 42° y 43° de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite **VÍA PROCESO ORDINARIO LABORAL** la demanda interpuesta por **JORGE LUIS RENTERÍA CRUZ** sobre **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO**, y como pretensión accesorio incorporación del demandante a trabajadores permanentes y el pago de costos del proceso; conforme a lo señalado en su escrito de demanda; contra **MUNICIPALIDAD**

DISTRITAL DE JAYANA y el PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA.

2. **CÍTESE** a las partes a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO** a horas **DIEZ DE LA MAÑANA (hora exacta)**, **DIFERIÉNDOSE** el plazo de señalamiento de Audiencia por la recargada agenda de programación de este juzgado; debiendo asistir a la sala de audiencias del Juzgado Mixto de Motupe, en forma puntual en el día y hora fijado para dicho acto procesal; bajo apercibimiento de proceder con arreglo a lo previsto por el Art. 43° de la Ley N° 29497.
3. **EMPLAZÁNDOSE** al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con su escrito de contestación de demanda y sus anexos, bajo apercibimiento de declararse su **REBELDÍA**, en caso de incomparecencia o si asistiendo a la audiencia el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar.
4. **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios que se indican. De haber solicitado exhibicional, estando a la colaboración de los justiciables en la impartición de justicia: **NOTIFÍQUESE** a la demandada para que al contestar la demanda **CUMPLA** con presentar la documentación cuya exhibicional se solicita.
5. **ORDÉNESE** a ambos justiciables que: tratándose de documentos que hayan ofrecido, ofrezcan y/o exhiban, que razonablemente requieran de un vaciado de información en cuadros resumen deberá efectuarlo en *archivo Excel* en columnas que faciliten los cálculos, en *CD ROM*; tales por ejemplo planillas de pago, duplicados de boletas de pago, registros de control asistencia, documentos contables, entre otros ejemplos. Además los abogados de los justiciables deberán aplicar tal información *-de ser pertinente-* a su teoría del caso y a sus liquidaciones; por lo cual el actor deberá concurrir a la audiencia de juzgamiento con nuevas liquidaciones en base a la información que proporcione la demandada con su contestación.
6. **LOS ABOGADOS DE LAS PARTES**, en su oportunidad deberán concurrir a la audiencia de juzgamiento debidamente preparados en las teorías del caso propuestas por ambas partes, conociendo además los medios probatorios ofrecidos por los justiciables, y en específico los medios probatorios importantes para su defensa, los cuales deberán oralizar. De ser abundante documentación la que se haya ofrecido, concurrirán con una **ayuda memoria** en soporte papel de los medios probatorios ofrecidos y/o exhibidos, con indicación de su finalidad, indicando los folios dónde se encuentra cada medio probatorio en el expediente; lo cual servirá para que los abogados de los justiciables reparen *-previa a la audiencia de juzgamiento-* sobre la pertinencia, idoneidad y utilidad, a su teoría del caso, de los medios probatorios ofrecidos, y a darle mayor fluidez a la audiencia. **Tales mandatos** se efectúan bajo apercibimiento de **multa**, sin perjuicio de tener en cuenta la **conducta procesal**, lo cual incidirá en la cuantificación de los **costos** del proceso. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

JUZGADO MIXTO - MBJ Motúpe
EXPEDIENTE : 00045-2018-0-1708-JM-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
JUEZ : BALLENA CUSTODIO TOMAS
ESPECIALISTA : CAROLA FLORES PORTILLA
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
DEMANDANTE : NEVADO SOLIS, MIGUEL ENRIQUE

RESOLUCIÓN NUMERO: TRES

Motúpe, Veintinueve de agosto
Del año dos mil Dieciocho

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el escrito de contestación de demanda que antecede; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, de conformidad con el artículo I del título preliminar de nuestro código adjetivo, el cual consagra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, entendida "**como aquel derecho que tiene toda persona, tanto para ejercer su derecho de acción como el de defensa o contradicción, el mismo que implica tener la mismas garantías que tiene el demandante para ofrecer prueba**"; **SEGUNDO.-** Que, la contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no. El derecho de contradicción, lo mismo que el derecho de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada y se identifica con el ejercicio del derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante; **TERCERO.-** Que, con fecha **dos de agosto del año dos mil dieciocho**, la parte demandada Municipalidad Distrital de Jayanca, así como El Procurador Municipal han sido debidamente emplazados con la Resolución Número Dos (Auto Admisorio), copia de escrito de demanda y anexos correspondientes, conforme se advierte de las constancias de notificación N° 3213 y 3214 - 2018-JM-CI obrante a folios trescientos ochenta y dos y trescientos ochenta y tres de autos; **CUARTO.-** Que, mediante escrito de fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho, la Procuradora Pública Municipal Carolina Suzetty Caicay Lanazca encargada de la defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Jayanca se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que la misma sea desestimada por los fundamentos que expone, cumpliendo con los requisitos del Artículo 442° del Código Procesal Civil; de lo que se desprende que la absolución de la demanda, ha sido absuelta dentro del plazo establecido por ley; por lo que resulta pertinente tenerla por contestada, admitir sus medios probatorios conforme lo señala en su escrito; **QUINTO.-** Que, como lo establece el artículo 2° del Título I del Código Procesal Civil por ser titular de Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado tiene derecho de contradicción, aplicado supletoriamente en autos; **SEXTO.-** Teniéndose en cuenta que los procesos Contenciosos Administrativos se

impulsa de oficio, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo (Ley N° 27584) modificada por el Decreto Legislativo N° 1067 - Decreto Supremo N° 013-2008-JUS Que, y en virtud del artículo 28.1 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo (Ley N° 27584) modificada por el Decreto Legislativo N° 1067 - Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. y verificándose que de autos no se han interpuesto excepciones o defensas previas, y que no existen defectos que invaliden la relación jurídica procesal entre las partes, por lo que corresponde a su estadio procesal **declarar saneado el proceso y por ende la existencia de una relación jurídica procesal válida**. Asimismo teniendo en cuenta que la fijación de puntos controvertidos tiene trascendencia jurídica en el proceso, ya que sintetiza las pretensiones que se encuentran en controversia y facilita la actuación de la prueba, siendo ésta, la etapa procesal en que se debe proceder a fijar los mismos; **SEPTIMO.-** Que, conforme el estado del proceso se debe tener por admitidos los medios probatorios de los justiciables, los mismos que requieren de convocatoria a audiencia para su actuación, en concordancia con el 5° Párrafo del artículo 28.1 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo (Ley N° 27584) modificada por el Decreto Legislativo N° 1067 - Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

Por las consideraciones expuesta y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 465° inciso 1 del Código Procesal civil aplicado supletoriamente en este; **SE RESUELVE:**

1. **POR CONTESTADA** la demanda por parte de la Procuradora Pública Municipal **CAROLINA SUZETTY CAICAY LANAZCA** encargada de la defensa de los derechos e intereses de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA**, en los términos que señala en su escrito;
2. TENGASE POR **OFRECIDOS** los medios probatorios que indica, que serán valorados en su oportunidad, **AGREGUESE** a los autos;
3. **TENGASE** por señalado su domicilio Procesal el ubicado en la **CALLE SOLEDAD N° 579 - MOTUPE**; y **CASILLA ELECTRONICA N° 7841** donde se le hará llegar las resoluciones que emita este Órgano Jurisdiccional;
4. **DECLARAR SANEADO EL PROCESO y LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICA PROCESAL VALIDA**;
5. **FIJAR COMO PUNTOS CONTROVERTIDOS** para el presente caso los siguientes: a) **FIJAR COMO PUNTOS CONTROVERTIDOS** para el presente

caso los siguientes: a) Determinar si corresponde declarar la nulidad de la **Resolución de Alcaldía N° 047-2018-MDJ/A** de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, que declara improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución ficta derivada de la solicitud de incorporación a planilla única e ingreso a la carrera pública; b) Determinar, en caso de ser amparado la pretensión principal, si corresponde declarar la nulidad de la Resolución ficta que desestimo la solicitud de incorporación a planilla única e ingreso a la carrera pública;

6. Tener por **ADMITIDOS** como medios probatorios: **A) DEL DEMANDANTE: A. DOCUMENTALES:** Del punto a) 01 - 65 los mismos que obran en autos, a fojas uno a ciento ochenta y cuatro de autos.- **B) DEL DEMANDADO:** Por principio de adquisición se ofrece las documentales que la parte actora aporta como anexos en su escrito de demanda.
7. **PRESCINDIR** de la convocatoria a la AUDIENCIA DE PRUEBAS ya que los medios probatorios de los justiciables serán valorados al momento de resolver;
8. **REMITASE LOS AUTOS AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE OLMOS**, a fin de que emita su dictamen correspondiente;
9. Al Oficio N° 212-2018-MDJ/A de fecha 20.08.2018; remitido por la Municipalidad de Jayanca; **TENGASE** en cuenta; **AGREGUESE** a los autos;
10. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

JUZGADO MIXTO - MBJ Motúpe

EXPEDIENTE : 00082-2018-0-1708-JM-CI-01

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

JUEZ : HERNANDEZ REVILLA LUIS ALBERTO

ESPECIALISTA : CAROLA FLORES PORTILLA

DEMANDADO : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA ,
PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE JAYANCA ,

DEMANDANTE : MEDINA SILVA, EULALIO MELQUIADES

RESOLUCION NUMERO: CUATRO

Motúpe, Veintitrés De Noviembre

Del dos mil Dieciocho

Dado cuenta con el Oficio N° 265-2018-MDJ/A de fecha
06.11.2018; remitido por la Municipalidad Distrital de Jayanca; **TENGASE** en cuenta;
AGREGUESE a los autos; **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.



REPUBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



202

ADENDA N° 106-2018-MDJ/A

AL CONTRATO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 169-2017-MDJ/A

Conste por el presente documento una ADENDA al Contrato de Locación de Servicios N° 169-2017-MDJ/A, que suscribe de una parte La Municipalidad Distrital de Jayanca, con Registro Único de Contribuyente N° 20141785037, con domicilio en Jirón Bolognesi N° 101, del Distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque, representado por el señor **José Eliseo Tapia Olazabal**, identificado con DNI N° 16460226, en calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará Municipalidad Distrital de Jayanca; y de la otra parte **ANTONIO VERA DE LA CRUZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80359692 y Registro Único de contribuyente 10803596927 con domicilio en la Calle Villavicencio N° 105, distrito de Jayanca, Provincia y Región Lambayeque, quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:



1.- BASE LEGAL.

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- d) Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018.

2.- ANTECEDENTES.

Con fecha 02 de octubre del 2017, la Municipalidad Distrital de Jayanca celebró con el CONTRATADO, el **Contrato por Locación de Servicios N° 169-2017-MDJ/A**, por el período del **02 de octubre al 30 de diciembre del 2017**, pactándose los honorarios del CONTRATADO en la suma de S/ **950.00** (Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles), previo conformidad del servicio realizado por necesidad institucional.

3.- OBJETO Y VIGENCIA.

Teniendo en consideración que el trabajador contratado se encuentra a cargo de la atención de actividades inherentes a la atención Municipal y propia de sus competencias, es necesario prorrogar el contrato señalado anteriormente.

En consecuencia por la presente Adenda, las partes acuerdan renovar la vigencia del **Contrato de Locación de Servicios N° 169-2017-MDJ/A**, desde el **01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2018**

4.- VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO.

Ambas partes dejan constancia que se mantienen vigentes las demás cláusulas del **Contrato de Locación de Servicios N° 169-2017-MDJ/A** que se detallan en la cláusula primera. Asimismo, el CONTRATADO se obliga a mantener actualizada la información y demás documentación sustentatoria, comprometiéndose a remitir oportunamente la información o documentación correspondiente directamente a la Gerencia Municipal y al área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Jayanca.

En fe de lo cual, las partes firman la presente Adenda de Contrato por duplicado, a los 01 días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
José E. Tapia Olazabal
ALCALDE

MD I

EL CONTRATADO



REPUBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



187

ADENDA N° 091-2018-MDJ/A

AL CONTRATO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 152-2017-MDJ/A

Conste por el presente documento una ADENDA al Contrato de Locación de Servicios N° 152-2017-MDJ/A, que suscribe de una parte La Municipalidad Distrital de Jayanca, con Registro Único de Contribuyente N° 20141785037, con domicilio en Jirón Bolognesi N° 101, del Distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque, representado por el señor **José Eliseo Tapia Olazabal**, identificado con DNI N° 16460226, en calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará **Municipalidad Distrital de Jayanca**; y de la otra parte **JORGE LUIS RENTERÍA CHUEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad 17635998 y Registro Único de contribuyente 10176359981 con domicilio en la Calle Carmen Merino S/N, distrito de Jayanca, Provincia y Región Lambayeque, quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

1.- BASE LEGAL.

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- d) Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018.

2.- ANTECEDENTES.

Con fecha 02 de octubre del 2017, la Municipalidad Distrital de Jayanca celebró con el CONTRATADO, el **Contrato por Locación de Servicios N° 152-2017-MDJ/A**, por el período del **02 de octubre al 30 de diciembre del 2017**, pactándose los honorarios del CONTRATADO en la suma de S/ **930.00** (Novecientos treinta y 00/100 Soles), previo conformidad del servicio realizado por necesidad institucional.

3.- OBJETO Y VIGENCIA.

Teniendo en consideración que el trabajador contratado se encuentra a cargo de la atención de actividades inherentes a la atención Municipal y propia de sus competencias, es necesario prorrogar el contrato señalado anteriormente.

En consecuencia por la presente Adenda, las partes acuerdan renovar la vigencia del **Contrato de Locación de Servicios N° 152-2017-MDJ/A**, desde el **01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2018**

4.- VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO.

Ambas partes dejan constancia que se mantienen vigentes las demás cláusulas del **Contrato de Locación de Servicios N° 152-2017-MDJ/A** que se detallan en la cláusula primera. Asimismo, el CONTRATADO se obliga a mantener actualizada la información y demás documentación sustentatoria, comprometiéndose a remitir oportunamente la información o documentación correspondiente directamente a la Gerencia Municipal y al área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Jayanca.

En fe de lo cual, las partes firman la presente Adenda de Contrato por duplicado, a los 01 días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
José Eliseo Tapia Olazabal
ALCALDE
MDJ


EL CONTRATADO



REPUBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



191

ADENDA N° 095-2018-MDJ/A

AL CONTRATO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 156-2017-MDJ/A

Conste por el presente documento una ADENDA al Contrato de Locación de Servicios N° 156-2017-MDJ/A, que suscribe de una parte La Municipalidad Distrital de Jayanca, con Registro Único de Contribuyente N° 20141785037, con domicilio en Jirón Bolognesi N° 101, del Distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque, representado por el señor **José Eliseo Tapia Olazabal**, identificado con DNI N° 16460226, en calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará **Municipalidad Distrital de Jayanca**; y de la otra parte **MIGUEL ENRIQUE NEVADO SOLÍS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17625362 y Registro Único de contribuyente 10176253628 con domicilio en la Calle Grau s/n, distrito de Jayanca, Provincia y Región Lambayeque, quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

1.- BASE LEGAL.

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- d) Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018.

2.- ANTECEDENTES.

Con fecha 02 de octubre del 2017, la Municipalidad Distrital de Jayanca celebró con el CONTRATADO, el **Contrato por Locación de Servicios N° 156-2017-MDJ/A**, por el período del **02 de octubre al 30 de diciembre del 2017**, pactándose los honorarios del CONTRATADO en la suma de S/ **930.00** (Novecientos treinta y 00/100 Soles), previo conformidad del servicio realizado por necesidad institucional.

3.- OBJETO Y VIGENCIA.

Teniendo en consideración que el trabajador contratado se encuentra a cargo de la atención de actividades inherentes a la atención Municipal y propia de sus competencias, es necesario prorrogar el contrato señalado anteriormente.

En consecuencia por la presente Adenda, las partes acuerdan renovar la vigencia del **Contrato de Locación de Servicios N° 156-2017-MDJ/A**, desde el **01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2018**

4.- VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO.

Ambas partes dejan constancia que se mantienen vigentes las demás cláusulas del **Contrato de Locación de Servicios N° 156-2017-MDJ/A** que se detallan en la cláusula primera. Asimismo, el CONTRATADO se obliga a mantener actualizada la información y demás documentación sustentatoria, comprometiéndose a remitir oportunamente la información o documentación correspondiente directamente a la Gerencia Municipal y al área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Jayanca.

En fe de lo cual, las partes firman la presente Adenda de Contrato por duplicado, a los 01 días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA**
José Eliseo Tapia Olazabal
José Eliseo Tapia Olazabal

191



REPUBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA
PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



2014

ADENDA N° 098-2018-MDJ/A

AL CONTRATO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 159-2017-MDJ/A

Conste por el presente documento una ADENDA al Contrato de Locación de Servicios N° 159-2017-MDJ/A, que suscribe de una parte La Municipalidad Distrital de Jayanca, con Registro Único de Contribuyente N° 20141785037, con domicilio en Jirón Bolognesi N° 101, del Distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque, representado por el señor **José Eliseo Tapia Olazabal**, identificado con DNI N° 16460226, en calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará Municipalidad Distrital de Jayanca; y de la otra parte **EULALIO MELQUIADES MEDINA SILVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00203218 y Registro Único de contribuyente 10002032185, con domicilio en la calle Miguel Grau N° 516, distrito de Jayanca, Provincia y Región Lambayeque, quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:



1.- BASE LEGAL.

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- d) Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018.

2.- ANTECEDENTES.

Con fecha 02 de octubre del 2017, la Municipalidad Distrital de Jayanca celebró con el CONTRATADO, el **Contrato por Locación de Servicios N° 159-2017-MDJ/A**, por el período del **02 de octubre al 30 de diciembre del 2017**, pactándose los honorarios del CONTRATADO en la suma de S/ **950.00** (Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles), previo conformidad del servicio realizado por necesidad institucional.

3.- OBJETO Y VIGENCIA.

Teniendo en consideración que el trabajador contratado se encuentra a cargo de la atención de actividades inherentes a la atención Municipal y propia de sus competencias, es necesario prorrogar el contrato señalado anteriormente.

En consecuencia por la presente Adenda, las partes acuerdan renovar la vigencia del **Contrato de Locación de Servicios N° 159-2017-MDJ/A**, desde el **01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2018**

4.- VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO.

Ambas partes dejan constancia que se mantienen vigentes las demás cláusulas del **Contrato de Locación de Servicios N° 159-2017-MDJ/A** que se detallan en la cláusula primera. Asimismo, el CONTRATADO se obliga a mantener actualizada la información y demás documentación sustentatoria, comprometiéndose a remitir oportunamente la información o documentación correspondiente directamente a la Gerencia Municipal y al área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Jayanca.

En fe de lo cual, las partes firman la presente Adenda de Contrato por duplicado, a los 01 días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA
José E. Tapia Olazabal
ALCALDE